

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 >
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 >
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 1.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la jurisdicción ordinaria la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Málaga y el Juez de primera instancia del distrito de la Merced de dicha capital.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden admitiendo á D. José María Planas y Casals la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas, y nombrando para el expresado cargo á D. Lorenzo Benito de Eudara.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando los proyectos de obras de construcción de una Estación sanitaria fronteriza en La Línea de la Concepción, provincia de Cádiz.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se incluya á don Primitivo Rodríguez Sanjurjo en la lista de opositores á la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Palencia.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Rectificación á la convocatoria publicada en la GACETA del día 14 del actual, anunciando varias vacantes.

Relación de las Notarías vacantes de tercera clase que corresponden al Cuerpo de Aspirantes al Notariado.

Relación de Aspirantes á los Registros de la Propiedad que se expresan.

GUERRA.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.

Inspección General de las Comisiones Liquidadoras del Ejército.—Concediendo el abono de los tercios de sueldo devengados por el Capellán de Voluntarios movilizadas de Cuba, D. Antonio Facin é Iglesias.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Acuerdos adoptados por la Junta clasificadora de las Obligaciones de Ultramar en el expediente de daños y perjuicios á la Compañía de Navegación Línea de Vapores Serra. Relación de declaraciones de Derechos pasivos hechos por este Centro Directivo durante la primera quincena del mes de Agosto último.

Resultado de la subasta celebrada para adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando hallarse vacante los títulos de Marqués de Lápilla, de Canillejas, de Villel y Conde de Darnius y Grandezas de España á ellos unidas.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Felipe Garcia Gallo, Aspirante de primera clase, á Oficial de Administración Civil en el Gobierno de Segovia.

Relación de los individuos que han sido admitidos como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad.

Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de una beca instituída en el Seminario Conciliar de San Bartolomé de Sigüenza (Guadalajara).

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra para destinos subalternos de Correos y Telégrafos.

FOMENTO.—Canal de Isabel II.—Resultado del tercer sorteo de amortización de cédulas garantizadas celebrado el día 15 del actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial del mes de Agosto último.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación á relaciones de créditos publicadas en la GACETA DE MADRID.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliegos 18 y 19.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de primera instancia del

distrito de la Merced de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 30 de Junio de 1908, D.ª Josefa Ruiz Vázquez, debidamente representada, dedujo ante dicho Juzgado demanda de interdicto de recobrar la posesión contra la Compañía del Ferrocarril Suburbano de Málaga á Torre del Mar, exponiendo:

Que desde tiempo inmemorial viene disfrutando en quieta y pacífica posesión, como legítima dueña, de la casa número 6 de la calle de Málaga de dicha ciudad, y que al construirse la mencionada vía férrea se han enterrado en gran parte los muros de la fachada posterior de su finca y el escalón de una puerta en ella situada, al levantar el terraplén de la vía á la altura en que en la actualidad se encuentra, habiéndose además construído una cuneta de desagüe sobre el mencionado terraplén, cuya arista exterior la consti-

tuyen los citados muros, por los cuales se filtran en gran cantidad las aguas que por la cuneta discurren, reblandeciéndolos y perjudicando gravemente su finca.

Después de consignar los fundamentos legales oportunos, termina con la súplica de que se declare haber lugar al interdicto, ordenando que inmediatamente se haga desaparecer el terraplén y la cuneta construída por el Suburbano, reponiendo la vía al estado en que se hallaba cuando esta Sociedad la adquirió de la Junta del Puerto, y condenando al demandado á todas las costas, daños y perjuicios.

Que practicada la información testifical y citadas las partes para el juicio verbal, el Gobernador civil, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el hecho de que el terraplén

pueda haber cubierto en parte el muro de la finca de que se trata, jamás puede significar ocupación de propiedad ajena contra la voluntad de su dueño, ni despojo, por consiguiente; requisito indispensable para que pueda interponerse el interdicto de recobrar la posesión; en que, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 60 de la ley de Ferrocarriles de 28 de Noviembre de 1877, sólo al Ministro de Fomento compete la resolución de todas las cuestiones relativas á la construcción de los caminos de hierro, doctrina mantenida en diversos Reales decretos, en los que se declara que el conocimiento de las reclamaciones por daños y perjuicios con motivo de ejecución de obras públicas corresponde á la Administración, sin que nunca pueda intentarse la vía de interdicto en tales casos; y que siendo de dominio público los terrenos ocupados, puesto que las casas y solares situados en aquel trayecto, entre ellas la que es objeto de la demanda, lindan por su lado Sur con la zona marítima, pudo de ellos disponer el Estado y concederlos á la Empresa demandada, correspondiendo á la Administración el conocimiento de las cuestiones relacionadas con la conservación, concesión ú ocupación de tales bienes, doctrina mantenida en diversas decisiones de competencia.

Que tramitado el incidente, el Juzgado accedió á la inhibición propuesta, declarando su incompetencia para seguir conociendo del asunto, alegando: que tratándose de obras realizadas para la construcción de un ferrocarril, que el demandante afirma que perjudican una casa de su propiedad, las cuestiones á que dichas obras den lugar son de la competencia del Ministerio de Fomento, debiendo formularse ante las Autoridades administrativas las reclamaciones que contra las mismas pretendan los interesados deducir para obtener la reparación de un derecho, doctrina que apoya en diferentes Reales decretos resolutorios de contenciosas de jurisdicción;

Que interpuesta apelación por el demandante, remitidos los autos á la Audiencia y tramitado en ella el incidente, se revocó el auto apelado, sosteniendo la competencia de la jurisdicción ordinaria, fundándose: en que se trata de una cuestión de despojo de propiedad privada, en la que el derecho se apoya en un título de carácter civil; en que el interdicto no contraría providencia alguna dictada por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones, toda vez que la concesión administrativa para la realización de las obras nunca podría rebasar los límites del respeto á la propiedad privada, consignado en las leyes; en que, tratándose, por lo tanto, del amparo de derechos civiles, á los Tribunales incumbe conocer de la demanda, sin que á favor de la competencia de la Administración pueda invocarse precepto alguno que le

atribuya su conocimiento; en que no puede estimarse el derecho de aquélla á reivindicar en su caso terrenos suyos, por que estando comprobado que la usurpación, si la hubiese, excede del término de un año, debió intentar la acción correspondiente ante los Tribunales ordinarios, y en que por no versar la demanda sobre indemnización de daños y perjuicios, sino solamente de los consiguientes á la declaración de la procedencia del interdicto intentado, ni tampoco sobre variantes en las obras del ferrocarril que hayan sido previstas en la concesión es evidente que no existe cuestión previa que deba resolver la Administración, careciendo por ello de aplicación los fundamentos aducidos en el oficio inhibitorio;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado nuevamente por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 446 del Código civil, según el cual «todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuese inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituido en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen»:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto de recobrar interpuesta por D.ª Josefa Ruiz Vázquez contra la Compañía del Ferrocarril Suburbano de Málaga á Torre del Mar, por estimar que ha sido perturbada en la posesión que desde tiempo inmemorial viene disfrutando de una casa de su propiedad, con las obras llevadas á efecto por dicha Compañía al construir la línea en la parte confinante con su citada casa.

2.º Que tratándose de una demanda de interdicto y no de reclamación de daños y perjuicios, la cuestión planteada queda reducida á determinar si el demandante con los actos que en la demanda expresa, ha sido ó no perturbado en la posesión de su finca, declaración que sólo incumbe á los Tribunales ordinarios, como encargados por la Ley de amparar á los poseedores en su posesión, restituyéndoles en ella cuando tal perturbación ó despojo resulte acreditado.

3.º Que con el interdicto no se contraría providencia ninguna dictada por la Administración en la esfera de sus privativas facultades, toda vez que la concesión administrativa otorgada para la construcción del ferrocarril ni autoriza ni podía autorizar perturbaciones ó despojos en la propiedad privada sin llenar previamente los requisitos de la expropiación; y

4.º Que la incompetencia de la Administración para conocer del asunto subsistiría, aunque los terrenos ocupados para la construcción de la línea formarían parte de la zona marítima, puesto que la demanda no se funda en la ocupación de tales terrenos, sino en las perturbaciones de que ha sido objeto la demandante en una finca de su propiedad, cuya calificación y consiguiente declaración de procedencia ó improcedencia del interdicto planteado únicamente á la jurisdicción ordinaria corresponde.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la jurisdicción ordinaria.

Dado en Palacio á siete de Septiembre de mil novecientos nueve.

ADFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José María Planas y Casals, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Barcelona, renunciando, por justificados motivos de salud, el cargo de Vocal del Tribunal de Oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en aquél Colegio Notarial y convocadas en 25 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien admitirle dicha renuncia, y nombrar para el expresado cargo á D. Lorenzo Benito de Eudara, Catedrático de Derecho mercantil de dicha Universidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinados los proyectos de presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas, Memoria y planos, relativos á las obras de construcción de una Estación sanitaria fronteriza en La Línea de La Concepción, remitidos por el Gobernador militar del Campo de Gibraltar, en 25 de Junio último, cuyo presupuesto importa la suma de 36.229 pesetas 66 céntimos:

Resultando que por el Director de Sanidad del puerto de Algeciras se ha fundado y demostrado suficientemente la necesidad y conveniencia, para el mejor servicio sanitario, de la construcción de la expresada Estación fronteriza:

Vistos los artículos 146 y 147 del Reglamento de Sanidad marítima, de 12 de Junio de 1887, y el artículo 2.º y demás preceptos contenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, respecto de servicios cuyo importe exceda de 7.500 pesetas:

Considerando que la construcción de una Estación sanitaria en La Línea de La Concepción, se impone por razones del más alto interés, como es la de impedir la importación de enfermedades pestilenciales que en la actualidad invaden algunas poblaciones del Imperio Ruso y de Holanda, cuya ejecución precisa que se efectúe lo más rápidamente posible, á fin de disponer y establecer todos los servicios sanitarios en forma tal que ofrezcan una verdadera garantía para la salud pública:

Considerando que el hecho de exceder de 7.500 pesetas el presupuesto de las obras de que se trata, exige se ejecuten mediante subasta pública, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Reglamento de 12 de Junio de 1887, antes mencionados:

Considerando que al anunciar la subasta, que será simultánea, en esa Subsecretaría y en el Gobierno Militar del Campo de Gibraltar, que es la Autoridad que tiene jurisdicción especial y más directamente entiende en esta clase de asuntos, debe hacerse constar en el anuncio el sitio donde han de hallarse expuestos al público el presupuesto de las obras y el pliego de condiciones facultativas y económicas, como previene el artículo 2.º del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los mencionados proyectos de obras de construcción de una Estación sanitaria fronteriza en La Línea de La Concepción, provincia de Cádiz, por la referida cantidad de 36.229 pesetas 66 céntimos; debiendo ajustarse, por lo que respecta á la ejecución del servicio de que se trata, á lo que preceptúa el segundo punto del artículo 2.º del repetido Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios y obras públicas, reduciéndose el plazo de treinta días que está prevenido para la celebración de subastas, al de diez días, por las consideraciones expuestas, que exigen la rapidez más completa en la ejecución de este servicio, aplicándose dicho gasto al artículo 1.º del Crédito extraordinario concedido por la ley de 25 de Noviembre de 1908; debiendo anunciarse la subasta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1909.

CIERVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo reclamando contra la exclusión de su nombre como opositor á la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Palencia, en la lista publicada en la GACETA DE MADRID del 30 de Agosto último:

Resultando que á su instancia acompaña el resguardo de la Administración de Correos de Orense, por el que se acredita que en 9 de Septiembre de 1908, entregó el interesado un pliego que certificó á nombre del Excmo. Señor Ministro de Instrucción Pública:

Resultando que practicadas las averiguaciones oportunas, se ha comprobado que en 11 de Septiembre de 1908, se le dió entrada en el Registro General de este Ministerio á la instancia de referencia, que por equivocación se pasó y tramitó por distinto Negociado del que correspondía:

Resultando que subsanado el error, ingresó en el de Institutos con fecha 11 de Septiembre del corriente año:

Considerando que anunciadas las oposiciones de referencia en 11 de Julio de 1908, con dos meses de plazo para la presentación de instancias, que venció en 11 de Septiembre del mismo, y depositada la del Sr. Rodríguez Sanjurjo en la Administración de Correos de Orense, dentro del plazo legal, y aun ingresada en el Registro General de este Ministerio, en tiempo hábil, sin que la causa de su exclusión sea imputable, por tonto, al interesado, justificándose su derecho para tomar parte en las oposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien acordar se le incluya á D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo en la lista de Opositores á la Cátedra objeto de la reclamación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1909.—Silió.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Carrillo López, natural de Arboleas (Almería), de treinta y ocho años de edad, casada, sin profesión.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 450

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Martín, natural de Adra (Almería), de sesenta y cinco años de edad, jornalero.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 451

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pablo Vilumbrasles Carrillo, natural de Corera (Logroño), de cuarenta y ocho años de edad, casado, cultivador.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 452

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Sánchez Figueredo, natural de Dalias (Almería), de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, casado.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 453

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Botella Berenguer, natural de Aspe (Alicante), de cincuenta y cuatro años de edad, viudo, jardinero.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 454

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan de Haro Martínez, natural de Almería, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 455

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan González Ruiz, natural de Rágol (Almería), de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 456

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Lozano Carrión, natural de Abanilla (Murcia), de sesenta y siete años de edad, casada, sin profesión.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 457

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Perfecto González García, natural de Santiago, de dieciséis años, sirviente.

Madrid, 13 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 2487

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Benito Lourenzo Fernández, natural de Mós, provincia de Pontevedra, de setenta y ocho años, viudo, sirviente, ocurrido en el Hospital general de dicha ciudad de Oporto, el 6 de Agosto último.

Madrid, 13 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 2488

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Lavandeira Real,

natural de Coruña, ocurrido en el Hospital general de Oporto, el 11 de Agosto último.

Madrid, 13 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 2489

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Tuñes, natural de Coruña, de cuarenta y tres años, soltero, ocurrido en el Hospital General.

Madrid, 13 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 2490

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

RECTIFICACIÓN

En la convocatoria publicada en la GACETA de ayer anunciando varias Notarías vacantes para proveer en los turnos que dicha convocatoria expresa, se ha cometido el error de copia de anunciar la Notaría de *Navelgas*, distrito de *Tiñeo*, Colegio de *Oviedo*, al turno primero—Antigüedad en la carrera—, en vez del turno segundo—Excedentes forzosos—; por lo que se hace saber esta rectificación para los efectos oportunos.

Madrid, 15 de Septiembre de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Relación de las Notarías vacantes de tercera clase, que corresponden al Cuerpo de Aspirantes al Notariado, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, y que se han de proveer con arreglo á lo que determina el artículo 10 del mismo.

1. *Torrelavega*.—(Por jubilación de D. José Sánchez Robledo). Distrito: *Torrelavega*. Colegio: *Burgos* (pensión).
2. *Mondariz*.—Distrito: *Puenteareas*. Colegio: *Coruña*.
3. *Sarreal*.—Distrito: *Montblanch*. Colegio: *Barcelona*.
4. *Illora*.—Distrito: *Montefrío*. Colegio: *Granada*.
5. *Belmez*.—Distrito: *Fuente Ovejuna*. Colegio: *Sevilla*.
6. *Rueda*.—Distrito: *Medina del Campo*. Colegio: *Valladolid*.

Los Aspirantes al Notariado presentarán sus solicitudes en esta Dirección General, con arreglo á lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en la GACETA, expresando en sus instancias la Notaría ó Notarías que soliciten, el orden de preferencia y el número que ocupen en el escalafón del Cuerpo, no admitiéndose modificaciones ó desistimientos de peticiones ya formuladas después de transcurrido el plazo que para hacerlo concede el artículo 8.º del mencionado Real decreto, y manifestando, además, los que pretendan la Notaría de *Torrelavega* que se comprometen á satisfacer al Notario jubilado la pensión anual vitalicia de 1.000 pesetas, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid, 15 de Septiembre de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Relación de los aspirantes á los Registros de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, Arcos de la Frontera, Dolores, Atienza, Lerma, Marquina, Medinaceli, Ordenes, San Sebastián de la Gomera, San Vicente de la Barquera, Soria, Torrecilla de Cameros, Torrelaguna, Torrox y Valle de Cabuerniga.

Sanlúcar de Barrameda.

- D. Augusto Hernández Martín.
David García y García.
Manuel Álvarez.
Francisco Núñez Fernández.
Ricardo Novillo Ferrerell.
Julián Muro Chapullé.
Mariano Malagelada.
Wenceslao García Gómez.

Arcos de la Frontera.

- D. David García y García.
Florencio Escudero Bolla.
Manuel María Lamana.
Francisco Sirvent López.
José Mosquera Álvarez.
Francisco Beraud Gazapo.
Manuel Lezón.
Mariano Magdalena.
Eustaquio Díaz Moreno.
Wenceslao García Gómez.
Manuel Gallego y Gallego.

Dolores.

- D. David García y García.
Florencio Escudero Bolla.
Salvador Ferrandis García.
Manuel María Lamana.
Francisco Sirvent López.
José Mosquera Álvarez.
Francisco Beraud Gazapo.
Victor Navarro Reig.
Manuel Lezón.
Mariano Malagelada.
Eustaquio Díaz Moreno.
Wenceslao García Gómez.
Manuel Gallego y Gallego.
Juan José Ruiz Caparrós.

Atienza.

- D. José Mendoza Ruiz.
Andrés Macho Monzón.
Domingo Tarrío Novoa.
Francisco Piqueras Causa.
Robustiano Cabeza.
Emilio Guerrero Torres.
Santiago de la Villa.
Manuel Cabeza Bobes.
Benito Vincueira.
Miguel Silvestre.
Aurelio Delgado Alcalá.
Manuel Ortega Baeza.
Carlos Martínez García.
Félix María Carazono.
Francisco Oliete Melendo.
Antonio Galindo Navarro.
José del Castillo Martínez.

Lerma.

- D. Cándido Jesús Hevia.
Antonio Rodríguez Martínez.
José Mendoza Ruiz.
Domingo Tarrío Novoa.
Francisco Piqueras Causa.
David García y García.
Robustiano Cabeza.
Celestino García de la Cruz.
Emilio Guerrero Torres.
Santiago de la Villa.
Antonio Ravé Ruiz.
Manuel Cabeza Bobes.
Benito Vincueira.
Miguel Silvestre.
Emilio Moreno Ocón.
Aurelio Delgado Alcalá.
Manuel de Ortega Baeza.
Carlos Martínez García.
Félix María Carazono.

- D. Arturo Estévez Álvarez.
Francisco Oliete Melendo.
Antonio Galindo Navarro.
Antonio Hierro Serrano.
José Santías Terreros.
Nicolás Álvarez Cienfuegos.
José del Castillo Martínez.
Benito Prieto Rodríguez.

Marquina.

- D. Cándido Jesús Hevia.
Domingo Tarrío Novoa.
Francisco Piqueras Causa.
Robustiano Cabeza.
Celestino García de la Cruz.
Emilio Guerrero Torres.
Santiago de la Villa.
Antonio Ravé Ruiz.
Manuel Cabeza Bobes.
Benito Vincueira.
Miguel Silvestre Gimena.
Aurelio Delgado Alcalá.
Manuel Ortega Baeza.
Nicolás Muñiz Prada.
Carlos Martínez García.
Félix María Carazono.
Florencio Marco Pérez.
Francisco Oliete Melendo.
Antonio Galindo Navarro.
José Santías Terreros.
Francisco Sánchez Varela.
José del Castillo Martínez.
Benito Prieto Rodríguez.

Medinaceli.

- D. José María Aldrich.
Francisco Piqueras Causa.
Antonio Benítez Donoso.

Ordenes.

- D. José María Aldrich.
Antonio Benítez Donoso.

San Sebastián de la Gomera.

Sin solicitantes.

San Vicente de la Barquera.

- D. José María Aldrich y de Pagés.
José Mendoza Ruiz.
Robustiano Cabeza.
Manuel Cabeza Bobes.
Mariano Valenciano.
Félix María Carazono.
José María del Pozo.
Antonio Benítez Donoso.
José González Miranda.

Soria.

- D. José María Aldrich.
José Mendoza Ruiz.
Andrés Macho Monzón.
Francisco Piqueras Causa.
Robustiano Cabeza.
Francisco López de Lara.
Antonio Sauras Barberán.
Manuel Cabeza Bobes.
Antonio Ruiz Baeza.
Félix María Carazono.
Florencio Marco Pérez.
José María del Pozo.
Antonio Benítez Donoso.
José González Miranda.

Torrecilla de Cameros.

- D. José María Aldrich y de Pagés.
Antonio Benítez Donoso.

Torrelaguna.

- D. José María Aldrich y de Pagés.
Antonio Rodríguez Martínez.
Andrés Macho Monzón.
Francisco Piqueras Causa.
David García y García.
Robustiano Cabeza.
Francisco López de Lara.

D. Emilio Guerrero Torres.
Santiago de la Villa.
Manuel Cabeza Babes.
Antonio Ruiz Baeza.
Benito Vincueira.
Emilio Moreno Ocón.
Aureliano Armero.
Aurelio Delgado Alcalá.
Manuel Ortega Baeza.
José García Castellanos.
Félix María Carazony.
Arturo Estévez Alvarez.
Florencio Marco Pérez.
Francisco Olliete Melendo.
Antonio Galindo Navarro.
José María del Pozo.
Antonio Benítez Donoso.
José Iglesias Fernández.
Antonio Hierro Serrano.
José del Castillo Martínez.
Benito Prieto Rodríguez.

Torrox.

D. José María Aldrich.
Francisco Piqueras Causa.
Francisco López de Lara.
Santiago de la Villa.
Manuel Cabeza Bobes.
Antonio Ruiz Baeza.
Miguel Silvestre.
Félix María Carazony.
Antonio Galindo Navarro.
José María del Pozo.
Antonio Benítez Donoso.
Benito Prieto Rodríguez.

Valle de Cabuérniga.

D. José María Aldrich y de Pagés.
José Mendoza Ruiz.
Robustiano Cabeza.
José María del Pozo.
Antonio Benítez Donoso.
José González Miranda.
Madrid, 13 de Septiembre de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Septiembre de 1909, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

D.^a María del Carmen Díaz Illera, 1.125 pesetas.
D.^a Catalina Larrinaga Egurquiza, 625.
D.^a Vicenta Pilar Castellanos del Campo, 1.200.
D.^a Sinfioriana Gigorro de las Peñas, entenada é hijos, 625.
D. Andrés Martínez Rodríguez y hermanas, 470.
D.^a Práxedes Ayeararán Pérez, 625.
D.^a Matilde Zamora Aguilar, 470.
D.^a Victoria Pérez Pardo, 1.650.
D.^a María de los Desamparados Sales Llovera, 470.
D.^a María Guadalupe Palop Aparicio, 1.650.
D. Rafael Merchán Fernández y hermanos, 1.125.
D.^a Cristina Alvarez Sastre y entenada, 400.
D.^a Clotilde Collado Landeras y hermana, 275.
D.^a María Concepción Ros Carcer, 1.650.
D.^a Teresa Millán Mayor, 675.

D.^a Joaquina de Requesens y Landa, 1.725.

D. Ubaldo García Fernández y hermanos, 625.

D.^a Dolores Rivas Calatraveño y entenada, 1.100.

D.^a María del Carmen Palacios Vera, 1.250.

D.^a Rosa Cruz Rodríguez, 625.

D.^a Rosa Naval y Heredia, 1.350.

D.^a Consolación Grajera Benito y hermana, 1.125.

D.^a Emilia Barrera Martínez, 625.

D.^a Eduarda Carnicero Miranda, 625.

D.^a Eloisa Sáez Díaz, 1.277,50.

D.^a Francisca López Villar, 1.125.

D.^a Consuelo Lorenzo Ventura, 400.

D.^a María del Rosario Jiménez Porcel, 625.

D.^a Josefa García Baltasar, 625.

D.^a María de la Asunción Ferrer Rivera y hermana, 1.200.

D.^a Jacinta García Mariaca, hijos y entenados, 1.650.

Madrid, 16 de Septiembre de 1909.—P. O., el General Secretario, Madariaga.

Inspección general de las Comisiones Liquidadoras del Ejército.

La Junta de esta Inspección General, en uso de sus facultades, ha concedido el abono de los tercios de sueldo devengados por el Capellán de Voluntarios movilizados de Cuba, D. Antonio Pacín é Iglesias, al respecto del sueldo de Capitán, desde 1.^o de Mayo de 1900 á 10 de Julio de 1909, ambos inclusive.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.^o de la Ley de 11 de Abril de 1900, y á los fines que en el mismo se indica.

Madrid, 3 de Septiembre de 1909.—El Inspector general accidental, Cándido Francés.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

Acuerdo adoptado en la fecha que se expresa, por la Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar, en el expediente sobre indemnización de daños y perjuicios á la Compañía de navegación Línea de vapores Serra, por la pérdida del vapor *Rita*, y á los cargadores y consignatarios de dicho vapor por la del cargamento que conducía el buque cuando fué apresado durante la guerra con los Estados Unidos, y que por fallecimiento del apoderado D. José María Calafat, se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, que lo son la expresada Compañía, la Sociedad Coma Chivilles y Clavell, como sucesora de López Trigo Hermanos, consignatarios del repetido vapor, y los cargadores del mismo, D. Agustín Bendamio Leira, D. Andrés Souto Ramos, D. José Longueira Deldán, D. Felipe Arcal Barros, D.^a Isabel Pérez López, doña Isabel Ferrer Pérez, D.^a Carolina Ferrer Pérez, D. Francisco Ferrer Pérez y doña Luisa Ferrer Pérez, á todos los que se advierte que contra tal acuerdo pueden interponer recurso contencioso-administrativo, si procediere, ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, dentro del plazo de tres meses, á contar desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este anuncio:

«Remitido á la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar para su clasificación ó revisión, si procediere, el expediente sobre indemnización á la Compañía de navegación Línea de Vapores Serra, por la pérdida del vapor *Rita*, y al consignatario y cargadores de dicho vapor por la pérdida del cargamento que conducía cuando fué apresado durante la guerra de España con los Estados Unidos, dicha Junta ha adoptado, en sesión de 6 del mes actual, el siguiente acuerdo:

«Visto este expediente:

»Resultando que por Real orden de 18 de Octubre de 1901 se resolvió por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, el reconocimiento del derecho á ser indemnizada la Compañía reclamante por la pérdida del vapor *Rita* y por las averías justificadas del vapor *Paulina*, el derecho á ser indemnizados los consignatarios de Coruña, López Trigo hermanos, por la pérdida de las mercaderías que conducía el vapor *Rita*; que para fijar la cuantía de la indemnización se examine la justificación de los datos presentados, previo informe de las Autoridades de Marina del Departamento de Ferrol; y que reconocidos todos los antecedentes, y con la más amplia justificación, se presente á las Cortes un proyecto de ley para reconocer el derecho á la indemnización, su cuantía y forma de pago en uno ó en varios presupuestos:

»Resultando que fijado el valor del barco apresado y el de su carga por las Autoridades de Marina, se practicó la correspondiente liquidación de la indemnización por la Dirección de la Deuda, arrojando un total de 791.938 pesetas 35 céntimos por ambos conceptos, incluyendo intereses, y que con tal crédito dividido en dos: el primero, referente á la indemnización del valor del vapor *Rita* y de los intereses, que importa 766.593,20 pesetas, á favor de la casa Serra, y el segundo, de 25.340,15 pesetas, á favor de los consignatarios por las mercaderías y los intereses, se formó la relación número 306 del segundo grupo y la remitió la Dirección de la Deuda á esta Junta para su clasificación en concepto de obligación procedente de Ultramar, proponiendo la Secretaría y el señor Vocal ponente que debe comprenderse en la clase primera del segundo grupo de la Ley de 30 de Julio de 1904:

»Resultando que esta Junta, en sesión de 30 de Junio de 1908, acordó pasase el expediente á informe de la Intervención General, la que dictaminó que procedía la revisión, y en su virtud dejar sin efecto la liquidación aprobada por la Dirección General de la Deuda en 9 de Julio de 1906; que se forme otra nueva, deduciendo del valor asignado al vapor *Rita* la cantidad que en concepto de amortización al 2 por 100 anual resulte desde la compra hasta el día en que fué apresado, está conforme con el valor de las mercaderías; que no ha lugar al abono de intereses, y que estas indemnizaciones se sometan á la aprobación de las Cortes en el correspondiente proyecto de ley, según está prevenido por la Real orden de 18 de Octubre de 1901, y después de aprobado por las Cortes, se abone con sujeción á la Ley de 30 de Julio de 1904, clasificándole en la clase primera del segundo grupo:

»Resultando que esta Junta, en sesión de 6 de Octubre de 1908, acordó la revisión del expediente, y puesto de manifiesto á la representación de la casa naviera y de los consignatarios, presentó escrito pidiendo se reconozca su derecho

á la indemnización total, tanto por el valor del buque como del cargamento, con más los intereses liquidados:

»Resultando que el señor Vocal ponente estimó que procedía la revisión en los términos del dictamen de la Intervención General y la Junta, en sesión de 20 de Marzo último, acordó pedir informe á la Dirección General de lo contencioso:

»Considerando que la Real orden de 18 de Octubre de 1901 dispuso se practicase la liquidación de los perjuicios sufridos, y mediante un proyecto de ley se elevase á las Cortes el expediente para fijar la indemnización y el modo de hacerla efectiva:

»Considerando que esta Junta dispuso la revisión del expediente, en virtud del dictamen de la Intervención General, que restableció la doctrina legal de que se está en el caso de cumplir lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1901:

»Considerando que, en efecto, este crédito, aunque proceda de la guerra de 1898, tiene el carácter especial que le reconoció la Real orden de 18 de Octubre de 1901, que consiste en someter su reconocimiento á las Cortes después de liquidado, cuya soberanía dispondrá el modo de pagarla, bien como se expresaba por medio de un crédito especial en presupuesto, bien, ahora, después de la Ley de 30 de Julio de 1904, previa clasificación por esta Junta:

»Considerando, por tanto, que toda la tramitación de este expediente contraría á lo dispuesto en la Real orden, constituye un vicio de procedimiento que ha quedado corregido por el acuerdo de revisión que restablece el estado de derecho á lo prevenido en la Real orden.»

La Junta, en sesión del día 6 de Julio de 1909, acordó por mayoría, con la Dirección General de lo Contencioso y la Intervención General, se devuelva el expediente á la Dirección General de la Deuda, á fin de que se cumplimente lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1901.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1909.—P. O., Moisés Aguirre.

Sr. D. José María Calafat.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechos por este Centro directivo durante la primera quincena del mes actual.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Luis Salcedo y Arteaga, Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500.	6.800,00
D. Angel Cos-Gayón y Señán, Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.	6.000,00
D. Juan Romero de Oca y López, Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda de Gerona. Se le declara con el derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.	6.000,00
D. Francisco de Paula Sánchez y Sanz, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara	

	Pesetas.
con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.	6.000,00
D. Manuel Gutiérrez y Rada, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.500 pesetas.	5.200,00
D. Torcuato Jusué y Fernández, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.500 pesetas, tres quintos del regulador de 7.500.	4.500,00
D. Fermín Bollo y Aguirra, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.900 pesetas, tres quintos del regulador de 6.500.	3.900,00
D. Federico Sánchez Chulia, Jefe de Negociado de tercera clase. Tesorero de Hacienda de Castellón. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.	3.200,00
D. Serafín Fernández y Rodríguez, Ayudante primero de Obras públicas, Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.	3.200,00
D. Pedro Ferrer y Fraga, Oficial tercero de Hacienda en la Intervención de Segovia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.500.	2.000,00
D. Alejandro de Frutos Caballero, Sargento del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 1.500.	1.200,00
<i>Importan las jubilaciones. . .</i>	<u>47.000,00</u>

PENSIONES DEL TESORO

D. ^a Justa y D. ^a Adelaida Bernádez Romero de Tejada, huérfanas de D. Fernando, Inspector general que fué del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.250 pesetas anuales.	2.250,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.</i>	<u>2.250,00</u>

PENSIONES DE MONTEPÍO

D. ^a María Vegas Trebejo, viuda de D. Valentín Guerra Díez, Oficial tercero de Administración en el Ramo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de.	750,00
D. ^a Luisa Alonso Argüero, viuda de D. Mariano Gómez Velasco, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara	

	Pesetas.
con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.	375,00
D. ^a Cándida Macías y García, viuda de D. Sebastián Martínez Risco y Pérez Santamarina, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de.	2.000,00
D. ^a Amparo Ceballos y Prado, viuda de D. Eduardo Abela y Andino, Catedrático del Instituto de Málaga. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.	1.250,00
D. ^a María Alvarez Calderón y Flores Chinarro, viuda de D. Juan de Sandoval, Oficial segundo del Ministerio de Marina. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de.	2.000,00
D. ^a Baltasara Suárez y González, viuda de D. José Mateo Arias, Oficial cuarto del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de.	550,00
D. ^a Cruz Segundo Garayzabal y García, huérfana de D. Juan, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de.	2.250,00
D. ^a Gloria Llopis Quijano, viuda de D. Juan del Río y Díez de Bulnes, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.	375,00
D. ^a Flora Delmira García Goicoa, viuda de D. Antonio de Rocha y García, Sobrestante primero de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de.	750
D. ^a María del Rosario y doña Adelaida Jiménez Montero, huérfanas de D. Miguel, Oficial primero del Ministerio de Marina. Se las declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de.	2.500
D. ^a María del Socorro Rita Francisca Paula Díaz y Zuazo, huérfana de D. Manuel, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.	875
D. Francisco Caldeiro y Marín, huérfano de D. Enrique, Oficial de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.	375
D. ^a Isabel Morote y Morales, huérfana de D. José, Oficial tercero de Administración del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de.	750
D. ^a María del Carmen de la Torre é Iglesias, huérfana de D. Calixto, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.	625

	Pesetas.
D. ^a María del Pilar Anger y Asensio, viuda de D. Tomás Burillo y Martínez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid. Se la declara en virtud de acuerdo del Tribunal gubernativo, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de.....	2.000

Importan las pensiones de Montepío..... 17.425

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D. ^a Manuela Arias y Bargados, viuda de D. Feliciano Gómez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a Vicenta Rodríguez Heras, viuda de D. Dionisio López Lorzano, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 850 pesetas anuales.....	141,84
D. ^a Benita García Alcázar, viuda de D. Toribio Izquierdo Barranco, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de esta capital. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50
D. ^a Robustiana Díez y Bergado, viuda de D. José Santos Hernández, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de Navarra. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Francisca Fourdinier y Tomás, viuda de D. Miguel Iñiguez é Iguibar, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales.....	416,66

Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez..... 1.034,12

RESUMEN

	Pesetas.
Importan las jubilaciones.....	47.000,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	2.250,00
Idem las íd. de Montepío.....	17.425,00
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	1.034,12
TOTAL.....	67.709,12

Madrid, 31 de Agosto de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 3 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 85 por 100.

Proposiciones presentadas.

D. Alfredo Guerra Arderius, nominal, 100.000 pesetas; cambio, 85,80 por 100.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido desechada la que queda reseñada, por exceder el cambio ofrecido al precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid, 15 de Septiembre de 1909.—El Director General, Cenón del Alisal.

Dirección General de Contribuciones Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor de los Títulos de Marqués de la Lapilla y Grandeza de España á él unida, Marqués de Vilhel y Conde de Darnius, sin que conste que interesado alguno los haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante de los referidos Títulos y Grandeza, con objeto de que, los que se crean con derecho á ellos, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de las Reales Cartas de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de Septiembre de 1909.—El Director general, P. A. Goicoerrotea.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del Título de Marqués de Canillejas con Grandeza de España á él unida, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido Título y Grandeza, con objeto de que, los que se crean con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de Septiembre de 1909.—El Director general, P. A. Goicoerrotea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Nombramiento expedido con esta fecha por este Ministerio, con arreglo á la ley de 14 de Abril de 1908, en el turno reservado á la de 10 de Julio de 1885.

D. Felipe García Gallo, aspirante de primera clase, á Oficial de Administración Civil en el Gobierno de Segovia.

Madrid, 14 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario interino, A. Marín de Bárcena.

Relación de los individuos que, previo al reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la misma, como aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existen y les correspondan.

1. Matías Perea Martín.
2. Santos Gutiérrez Pérez.
3. Ildefonso Villosa Navarro.

4. Carlos Rodríguez Penabad.
5. Marcos Lezana Martín.
6. Daniel Martín Pérez.
7. Máximo Martín Hernández.
8. Federico Sánchez Crovoford.
9. Indalecio Valero Navarro.
10. Leoncio Rielves Pérez.
11. Rafael Soler Collea.
12. Prudencio Salcedo Asonjo.
13. Juan Lougo y Posada.
14. Gregorio Martín Mangirón.
15. Evaristo Sancho Anogón.
16. Jerónimo Salgado Granado.
17. Pascual Rodríguez Comes.
18. Gregorio Liria Herreros.
19. Justo de las Heras Hernández.
20. Isaac Estévez Jáuregui.
21. Baldomero Alonso Incógnito.
22. Antonio Muñoz Ruipérez.
23. Miguel Alvarez García.
24. Gregorio Matías Blázquez.
25. Daniel del Amo Benito.
26. Cayetano Cerdá Sol.
27. Julián del Castillo Rienda.
28. Ciriaco Mateos Alvarez.
29. Isidro Tapia Bringas.
30. Encarnación Sánchez García.
31. José María Folgueras Blanco.
32. Fausto Fernández Fernández.
33. Félix Pascual Fernández.
34. Eleuterio Benito Gil.
35. Francisco Carballedo.
36. Braulio Pérez Hernán.
37. Angel Hernández Goubert.
38. Alfonso Fernández.
39. Pedro Aroca Aragón.
40. Vicente Hurtado Molina.
41. Julián Rubio Galán.
42. Rufino Morales Pascual.
43. Miguel Rodríguez López.
44. Bautista Parra Molina.
45. Tomás Pérez Gallego.
46. José María Herrera Martínez.
47. Manuel Hurtado Molina.
48. Gregorio Martín Toledo.
49. Cándido Rodríguez Ortiz.
50. Enrique Tegerizo Herrero.
51. Pablo León Castillo.
52. Rafael Durán González.
53. Gabriel López Abad.
54. Antonio Barroso Lumberas.
55. Casimiro Roperio Juara.
56. Vicente García Sanz.
57. Manuel Simón Prieto.
58. Juan Santiago López.
59. Antonio Ranz Huertas.
60. Ramón Moya Gertrudis.
61. Alejandro Martínez Perea.
62. Blas Montoya Segovia.
63. Pío Villalba Sánchez.
64. Luis Abego Martín.
65. Pascual Quinzaños Gómez.
66. Pedro de la Cal Sánchez.
67. Antonio García García.
68. Pedro Martín Sánchez.
69. Mariano Calvo Bombín.
70. Vicente Gómez Renán.
71. José Parrondo Arnáez.
72. Pedro Alvarez Cienfuegos.
73. Fabio Corrales Tardaguila.
74. Angel Solana Cabrero.

Relación de Valencia.

1. Constantino Gómez Lahoz.
2. Ramón Jiménez Ortega.
3. Antonio Oliver Más.
4. Rafael Hernández Larrea.
5. Francisco Moreno Marín.

Relación de Coruña.

1. Antonio Barreiro López.
2. Vicente Fernández González.
3. Emilio Almuíña.
4. Ramón Lamora Guerra.
5. José Rodríguez Ledo.
6. Antonio Carballeira García.
7. Antonio Corral Díaz.
8. Carlos Caridad Castro.

9. Manuel Taibo Maroño.
10. Manuel Durán Martínez.
11. José Pereira Ferro.
12. Fidel Vidal Cabo.
13. Victoriano Miranda Gutiérrez.
14. José Campo Varela.
15. Jesús Ronco Fernández.

Relación de Málaga.

1. Juan Moreno Tirado.
2. Francisco Llamas García.
3. Francisco Carnero Serón.
4. Manuel García Hérd.
5. Ceferino Fórtes Mata.
6. Alejandro Balló Guillén.
7. Rafael Guerrero González.
8. Miguel Infante Montiel.
9. Juan Benítez Garavito.
10. Ramón Yuza Reguera.
11. Joaquín Corral Cruces.
12. Salvador Mérida Portillo.
13. Salvador Cortés Aguilar.
14. Juan Estrada Osuna.
15. Guillermo Carrasco Pozo.
16. Juan Cunguero Robles.
17. Salvador Ruiz Salado.
18. Juan Navas Alvarez.
19. José González Cabrera.
20. José Velasco Rueda.
21. Rafael Blanco Pérez.
22. Miguel Palomo Rivera.
23. Gabriel Nieto Marín.
24. Antonio Pozo Rojas.

Relación de Salamanca.

1. José Alvarez Fonseca.
2. Atenodoro Conde Castañeda.
3. Mauricio Martín Rodríguez.
4. Antonio Rodríguez Martínez.
5. Benedicto Vicente Mateos.
6. Manuel Barrado Vicente.
7. Lorenzo Alonso Rivas.

8. Guillermo Cachazo Rodríguez.
9. Víctor Santos Cabezas.
10. José Cruz Cuesta.
11. Tomás Manuel Hernández.
12. Pedro Vicente Miguel.
13. Tranquilino Amores González.
14. Julián Martín Mulas.
15. Tomás Vicente Juanes.
16. Luis Echevarría García.

Madrid, 16 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario interino, Antonio Marín de la Bárcena.

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la clasificación, como de Beneficencia particular, de una beca instituída en el Seminario Conciliar de San Bartolomé de Sigüenza (Guadalajara) por D. Pedro Yagüe Catalina, se cita, en cumplimiento de trámite 1.º del artículo 57 del expresado texto legal, durante el plazo de un mes, á los representantes é interesados en los beneficios de aquélla, al objeto de que pueda alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 11 de Septiembre de 1909.—El Director general, A. Marín de la Bárcena.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, con fecha 7 del actual, entre otros indi-

viduos propuestos para destinos subalternos de Correos y Telégrafos, ha sido nombrado con fecha 14 del corriente el licenciado que á continuación se expresa: D. José Salazar y Macías, Ordenanza segundo de Las Palmas.

Madrid, 15 de Septiembre de 1909.—El Director general, E. Ortuño.

MINISTERIO DE FOMENTO

Canal de Isabel II.

Resultado del tercer sorteo de amortización de cédulas garantizadas por el Canal de Isabel II celebrado en el día de hoy.

Múmero de las bolas que representan la serie.	Numeración de las cédulas amortizadas.	Número de las bolas que representan la serie.	Numeración de las cédulas amortizadas.
43	421 á 30	189	1.881 á 90
56	551 á 60	190	1.891 á 900
89	881 á 90	200	1.991 á 2.000
90	891 á 900	212	2.111 á 20
110	1.091 á 100	218	2.171 á 80
119	1.181 á 90	278	2.771 á 80
133	1.321 á 80	290	2.891 á 900
138	1.371 á 80	326	3.251 á 60
152	1.511 á 20	392	3.911 á 20
170	1.691 á 700	397	3.961 á 70

Madrid, 15 de Septiembre de 1909.—El Secretario del Consejo de Administración, Enrique Latre.